

JUZGADO 9o CIVIL MPAL ARMENIA. RADICADO 2020-0031900

JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR <jairoemontes@hotmail.com>

Mié 27/01/2021 16:32

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jairoemontes@hotmail.co <jairoemontes@hotmail.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

ANEXOS DEMANDA.pdf; TARJETA PROFESIONAL ABOGADO.pdf; PDF .RECURSO REPOSICION. JUZ. 9o CIVIL MPAL ARMENIA - RADICADO 2020-0031900. VERBAL SUMARIO DTE. JULIETH HURTADO VS JAIRO E MONTES S.pdf;

Remito nuevamente memorial con anexo que en envío anterior del mismo día de hoy no alcancé a enviar adjunto.

Cordialmente,

JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR
T.P. No. 48.172 del C.S.J.

JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR
Abogado
Edificio Cámara de Comercio Ofi. 1001
Carrera 14 # 23-27
Armenia Quindío

Armenia, 27 de Enero de 2021

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia

Referencia: PROCESO: VERBAL SUMARIO – REVISION DE CONTRATO
DE: JULIETH HURTADO Y OTROS
CONTRA: JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR
RADICADO: 2020-0031900

JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, identificado con la C.C. No. 7'546.094 expedida en Armenia, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 48.172 del C.S.J., obrando en causa propia, dentro del término legal, me manifiesto que me notifico por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, y por ende, me permito manifestar a Usted Honorable Juez, que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** contra el auto fechado el día 15 de enero de 2021 que admitió la demanda del proceso de la referencia, y contra el auto que decretó las medidas cautelares dentro del mismo proceso

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Usted honorable Juez, para poder admitir la demanda dentro de un proceso verbal, es imprescindible la exigencia de la audiencia de conciliación celebrada entre las partes como requisito de procedibilidad tal como lo preceptúa el artículo 35 de la ley 640 de 2001 en armonía con el artículo 38 ibídem, la cual, de no presentarse genera el rechazo de la demanda como lo indica el artículo 36 ibídem.

Se exceptúa de poder prescindir de la audiencia de conciliación en aquellos eventos en los cuales se solicita medida cautelar tal como lo indica el inciso 5º del artículo 35 de la ley 640 de 2001.

Ahora bien, para proceder directamente ante la jurisdicción la medida cautelar debe ser totalmente procedente, porque no cualquier medida cautelar es viable decretar para burlar la audiencia de conciliación como lo hace de mala fe la apoderada de la parte demandante induciendo temerariamente en error al Juez para obtener una providencia favorable a sus pretensiones, lo que es gravísimo y que traslada su actuación a otras esferas jurisdiccionales, pues la medida cautelar sobre cualquier de los bienes del deudor solo aplica para los procesos ejecutivos tal como lo señala el artículo 599 del C.G.P., y fue esa precisa la medida cautelar que solicitó la apoderada de la parte demandante y la que decretó su despacho sobre cuentas bancarias en Bancolombia.

Las únicas medidas cautelares procedentes en los procesos verbales son las contenidas en para los procesos declarativos el artículos 590 del C.G.P. y ninguna de ellas fue solicitada.

Ahora bien, si fuere solicitada con fundamento en el artículo 590 del C.G.P para burlar la audiencia de conciliación Usted Honorable Juez tampoco podría decretarla porque para el caso en estudio no procede ninguna medida cautelar, Usted honorable Juez, está en la obligación de carácter legal, ni siquiera discrecional, de hacer una valoración previa sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada y decretada, analizando la legitimación o interés de las partes en la solicitud, la apariencia del buen derecho y proporcionalidad de la medida y me parece de suma gravedad que no la haya hecho generándome graves perjuicios, Usted Honorable Juez no puede olvidar que está sometido en sus decisiones al imperio de la ley como lo ordena el artículo 7º del C.G.P., por ende, Usted no puede discrecionalmente decretar medidas cautelares como subjetivamente lo considere, sino como positivamente lo determine la ley, Usted señor Juez sin hacer ningún análisis de la solicitud de la medida cautelar procedió automáticamente a decretarla sin analizar si quiera que es lo que Usted pretende con esa medida cautelar garantizarle a los demandantes, pues ellos claramente señalan en sus pretensiones que yo les rebaje una suma de dinero que ellos me adeudan, SON ELLOS QUIENES ME ADEUDAN A MI NO YO A ELLOS, por consiguiente, de salir avante las pretensiones, y aceptar modificar el contrato para que me cancelen menos dinero, que piensa hacer con los dineros producto de los embargos? Ninguna medida cautelar está instituida en el Código General del Proceso para garantizar el pago de costas, están para garantizar las pretensiones, pues de no ser así, absolutamente en el 100% de las demandas se podría acudir al estamento sin conciliación judicial previa argumentando solicitar embargo para garantizar el pago de las costas.

Por lo anterior, solicito Honorable Juez que proceda inmediatamente a revocar las medidas cautelares y como consecuencia de ellos el auto admisorio y en subsidio rechazar la demanda, pues su decisión de aceptar decretar unas medidas cautelares me han generado un perjuicio de Amparo Constitucional como es la afectación al buen nombre, lo cual me genera unos perjuicios de los que el Estado es responsable conforme lo dispone el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.

Usted señor Juez, no debió admitir la solicitud de embargos de cuentas corrientes, totalmente improcedentes en los procesos declarativos, y por el contrario debió rechazar la demanda al no adjuntar audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad.

De otra parte, el decreto 806 de 2020, ordena presentar simultáneamente con la demanda, remisión de la misma con sus anexos al demandado, y el caso que nos ocupa, la demandante no me remitió por correo la presentación de la demanda una vez instaurada, y solo lo hizo con la subsanación, y jamás me remitió el anexo indicado en la demanda como es luna certificación de un supuesto contador, por ende, al no remitir la demanda con sus anexos al demandado, es improcedente la admisión de la demanda por parte de su despacho, nunca recibí ese anexo, y me encuentro exonerado de probar lo dicho por cuanto los hechos y negaciones indefinidas están exentas de prueba como lo señala inciso final artículo 167 C.G.P.

Señor Juez, aunado a lo anterior, me parece igualmente grave que les envió memorial a su despacho para que con carácter urgente me remitan copia electrónica del expediente argumentando que voy a interponer recurso contra el auto admisorio, y así poder sustentar en derecho el recurso, pero su despacho hizo caso omiso a la solicitud, pues por los cortos términos se requiere dicho expediente con urgencia, por lo tanto, quedarán muchos vacíos en este recurso, y algunos argumentos los haré en lo que presumo de lo que me remitió inconcluso la apoderada de los demandantes.

ANEXOS Y PRUEBAS

1. Tarjeta profesional de abogado
2. Remisión del correo electrónico remitido del correo de la apodera en diciembre de 2020

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Las recibiré en el Edificio Cámara de Comercio, Oficina 1001 carrera 14 número 23-27 de Armenia Quindío. Correo electrónico jairoemontes@hotmail.com

Cordialmente,

JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR
C.C. No. 7'546.094 de Armenia

130779

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

48172

Tarjeta No.

89/05/10

Fecha de
Expedición

89/02/07

Fecha de
Grado

JAIRD ERNESTO

MONTES SALAZAR

7546094

Cedula

QUINDIO

Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA / ARM

Universidad



Ugand. Ulaya
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Jaime Montes

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
NOTARÍA DE CALI
No. 10 de 2020

ARRENDADOR (A): JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR	ARRENDATARIAS: JULIETH HURTADO SALAZAR ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ
DIRECCION DEL INMUEBLE: LOCAL COMERCIAL NUMERO DIECISIETE (17) QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL CENTRO COMERCIAL BAUBUSA PLAZA - PROPIEDAD HORIZONTAL, CON ACCESO POR LA CALLE 5 NORTE NUMERO 18 A -118 DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDIO	MUNICIPIO: ARMENIA QUINDIO
CANON: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'200.000,00)	FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: MARZO PRIMERO (01) DE 2.020
TERMINO DE DURACION DEL ARRENDAMIENTO: UN (1) AÑO	DESTINACION INMUEBLE: ACTIVIDAD COMERCIAL DE CONFECCION Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR

ARMENIA
QUINDIO A

Partes del contrato e Inmueble a arrendar: Entre los suscritos a saber: **JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, identificado con la C.C. 7'546.094 expedida en Armenia Q, actuando en nombre propio, en mi calidad de propietario pleno del derecho de dominio conforme a títulos de propiedad, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte; y **JULIETH HURTADO SALAZAR Y ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ**, igualmente mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, identificadas en su orden con la C.C. No. 41.941.160 de Armenia y C.C. No. 41.945.120 de Armenia, quienes en el presente contrato se denominarán **ARRENDATARIAS SOLIDARIAS**; por medio del presente escrito nos permitimos manifestar que en la fecha hemos celebrado un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE CON DESTINACION COMERCIAL**, el cual se registrá en su orden por las siguientes cláusulas, el Código de Comercio, la ley aplicable a la materia y demás disposiciones legales vigentes, así:

PRIMERA - OBJETO. Mediante el presente contrato el ARRENDADOR entrega a LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS y a título de arrendamiento, el goce del siguiente bien inmueble: **LOCAL COMERCIAL NUMERO DIECISIETE (17) QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL CENTRO COMERCIAL BAUBUSA PLAZA - PROPIEDAD HORIZONTAL, CON ACCESO POR LA CALLE 5 NORTE NUMERO 18 A -118 DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDIO**, cuyos linderos generales se encuentran determinados en la escritura pública número 3792 de fecha 11 de diciembre de 2.008 de la notaría cuarta de Armenia. **LOS LINDEROS PARTICULARES SON:** LOCAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

AMP

COMERCIAL NUMERO DIECISIETE (17) QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL CENTRO COMERCIAL BAUBUSA PLAZA - PROPIEDAD HORIZONTAL, CON ACCESO POR LA CALLE 5 NORTE NUMERO 18 A -118 DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENI AQUINDIO, con acceso por la calle 5 Norte número 18 A-118 de la ciudad de Armenia, construido sobre un lote de terreno de 50,70 M2, y posee un área interna de 36 M2 y un área de terraza de 14,70 M2, consta el primer piso de un área comercial interna, baño y terraza, con un coeficiente del 1,691816% y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Con vacío interior área privada, POR EL SUR: Con área común de uso exclusivo que lo separa del andén público de la calle 5 Norte, POR EL ORIENTE: Con muro que lo separa del local 18, POR EL OCCIDENTE: Con muro que lo separa del No. 16. Local que se identifica con matrícula inmobiliaria número 280-178394 y ficha catastral No. 01-06-0179-0182-903.

SEGUNDA - DESTINACIÓN. LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS destinarán el inmueble arrendado exclusivamente para uso comercial en el que funcionará el establecimiento cuyo objeto social principal la confección y venta de prendas de vestir. La destinación no podrá ser cambiada por LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS sin previa autorización de la parte arrendadora. En el evento que ocurra cambio de destinación EL ARRENDADOR puede dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, así como la correspondiente indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO 1.- LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS no destinarán el inmueble a fines ilícitos, y en consecuencia se obliga a no utilizarlo para ocultar o depositar armas, explosivos, actividades de secuestro o depósito de dineros de procedencia ilícita, artículos de contrabando o para que en él se elaboren, almacenen o vendan drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines. LAS ARRENDATARIAS se obligan a no guardar o permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad del mismo, y en caso que ocurriera dentro del inmueble enfermedad infecto-contagiosa, será de cargo de LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias. **PARÁGRAFO 2.-** LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS manifiestan expresamente conocen que la reglamentación de utilización del suelo que regula la zona en que el inmueble se encuentra ubicado permite el funcionamiento de establecimientos de comercio de la naturaleza de confección y venta de prendas de vestir que ellas piensan poner en funcionamiento. En tal sentido, LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS liberan de cualquier responsabilidad a AL ARRENDADOR respecto de problemas relacionados con la naturaleza específica del uso de suelos, y establecimiento de comercio a cuyo funcionamiento se destine el inmueble. **PARÁGRAFO 3:** Será de cargo de LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS la obtención de las licencias y permisos necesarios para el funcionamiento de su establecimiento de comercio, para la ocupación del espacio exterior del local, respecto de lo cual EL ARRENDADOR no tiene responsabilidad o injerencia alguna. **PARÁGRAFO 4:** LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS manifiestan pertenecer al régimen simplificado.

TERCERA - PRECIO. El precio mensual del canon de arrendamiento es la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'200.000,00)** que serán cancelados anticipadamente por las ARRENDATARIAS SOLIDARIAS al ARRENDADOR cada periodo mensual dentro de los primeros cinco (5) días calendario, esto es, del primero (01) al cinco (05) en la cuenta de ahorros número 136170202776 del BANCO DAVIVIENDA S.A. a nombre del ARRENDADOR, pudiendo mas adelante el arrendador suministrarles a las arrendatarias solidarias otro lugar o forma de pago mediante notificación escrito o via correo electrónico o whatsapp. En caso de existir el impuesto a las venta (IVA) u otro impuesto que se genere en este

pago, de acuerdo con la norma tributaria vigente sea nacional o local, se
aumentarán en el momento que se cause el valor del canon de arrendamiento
mensual solo en el porcentaje del IVA, es decir este pago de \$1'200.000,00
será neto para el ARRENDADOR sin descuentos ni retención alguna.

PARÁGRAFO 1. Se conviene que el canon de arrendamiento y que los períodos
de pago no serán divisibles, por lo tanto, el pago del canon mensual será en su
totalidad. **PARÁGRAFO 2.** La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el
pago del precio del arrendamiento con posterioridad al plazo previsto para tal
fin, no será suficiente para modificar las previsiones que al respecto han
acordado las partes sobre la fecha y plazos de pago. Tampoco se considerarán
variadas las estipulaciones relativas al precio del arrendamiento por la recepción
de pagos parciales. De conformidad con lo anterior, la aceptación de pagos
parciales no invalidará los efectos que la mora produzca a cargo de LAS
ARRENDATARIAS SOLIDARIAS. **PARÁGRAFO 3.** : En caso de retardo en el pago
del precio o canon de arrendamiento, EL ARRENDADOR, sin perjuicio de las
demás acciones legales a su favor, se encuentra facultado para exigir a las
ARRENDATARIAS SOLIDARIAS durante la mora en el pago de los cánones de
arrendamiento, intereses moratorios calculados con la tasa máxima permitida
por la Superintendencia Financiera para la mora en los créditos de libre
consumo, que se liquidarán sobre las sumas no pagadas, sin perjuicio de las
demás acciones legales del ARRENDADOR.

CUARTA: REAJUSTE. Vencido el primer año de vigencia de este contrato de
arrendamiento y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades y en caso de
prorroga del contrato o renovación tácita o expresa, en forma automática y sin
necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del
canon de arrendamiento se incrementará en un porcentaje equivalente al
ciento por ciento (100%) del incremento del salario mínimo mensual legal
vigente para el año del vencimiento, prórroga o renovación del contrato, ya
fuere pactado por las centrales obreras y empresarios o fijado por el Gobierno
Nacional mediante decreto. Al suscribir este contrato las arrendatarias
solidarias y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los
reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante
la vigencia del mismo y sus prórrogas o renovaciones tácitas o expresas. Por
ello, desde ahora manifiestan estar de acuerdo con los mismos sin necesidad
de notificación a lo cual renuncian expresamente.

QUINTA - ENTREGA. LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS declaran que
recibirán el inmueble objeto del contrato el día primero (01) del mes de
Marzo de 2.020 a las 5:00pm mediante entrega de las llaves en el mismo local
arrendado y que previamente han conocido en perfecto estado y se entenderá
recibido a su entera satisfacción conforme al inventario que hace parte del
mismo, y que en el mismo estado lo restituirán al ARRENDADOR a la
terminación del mismo, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales
previstas. **PARÁGRAFO 1:** El inmueble deberá ser entregado al momento de la
terminación del contrato por cualquier causa legal o de común acuerdo,
debidamente resanado pintado y en el estado y color blanco de vinilo tipo uno
(1) existente y en que se recibe al inicio del contrato todo de acuerdo con el
inventario realizado. **PARAGRAFO 2.** El inmueble se entrega en perfecto
estado de mantenimiento y conservación, todos sus apartatos electricos e
hidraulicos en perfecto funcionamiento; y además, con el siguiente inventario:
Puerta entrada principal en aluminio y vidrio con su respectiva chapa, pisos de
primer y segundo piso en cerámica perfecto estado, dos baños con sus
respectivos sanitarios, lavamanos y accesorios de papeleria y jabonera en
perfecto estado; dos puertas de baño con su respectivo marco y puerta en
madera en perfecto estado y sus respectivas chapas de pala plateada; una
puerta con marco madera en perfecto estado debajo de la escala; una puerta y

AUD

marco en madera en perfecto estado con su respectiva chapa de pala plateada que corresponde a la entrada del sitio indicado para lavadero de trapeadores y para guarda utensilios de aseo; una puerta interna en división en aluminio y vidrio con su respectiva chapa y llave en perfecto estado; Una ventana corrediza en aluminio y vidrio que da a la parte exterior trasero del inmueble del primer piso; un pasamanos en aluminio en perfecto estado; una ventana corrediza en aluminio y vidrio en el segundo nivel parte posterior; cielo raso de parte posterior del primero nivel y cielo raso del segundo nivel en drywall en perfecto estado; lámparas luz led redondas en cielo raso del primer y segundo nivel son nuevas en perfecto estado de conservación y funcionamiento; todos los tomas e interruptores de electricidad del local son nuevos y se encuentran en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Todos los bienes inventariados se encuentran en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

SEXTA - TÉRMINO. El término de duración del contrato de arrendamiento es de un (1) año, que se comienza a contar a partir del día primero (01) del mes de Marzo de dos mil veinte (Marzo 01 de 2.020) y hasta el día veintiocho (28) del mes de Febrero de dos mil veintiuno (Febrero 28 de 2021). Lo anterior sin perjuicio de las causales de terminación del contrato. El término del arrendamiento se prorrogará o renovará tácita o expresamente por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS se avenga a los correspondientes reajustes del canon. El término para la arrendataria informar al arrendador su decisión de no renovar el presente contrato NO será inferior a seis (6) meses anteriores al vencimiento del término inicial o de sus renovaciones o prórrogas. En caso de no presentarse dicha notificación de terminación del contrato de arrendamiento por parte de las arrendatarias solidarias con dicha antelación, se entenderá que el contrato quedará tácitamente prorrogado o renovado por un término igual al inicial.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS. Son obligaciones de LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS, entre otras: 1) Pagar dentro del plazo previsto para el efecto el precio que se ha fijado para el canon de arrendamiento y sus incrementos anuales. 2) Abstenerse de usar el bien para fines distintos a los estipulados, 3) Conservar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió. 4) Hacer, a su costa, las reparaciones locativas que requiera el inmueble, 5) Informar oportunamente a AL ARRENDADOR sobre la ocurrencia de daños que demanden la ejecución de reparaciones necesarias, y asumir las que se hayan hecho necesarias por su culpa, 6) Abstenerse de adelantar mejoras necesarias o reformas cuando no medie autorización expresa y por escrito del ARRENDADOR para tal efecto. Les queda prohibido a las arrendatarias solidarias hacer demolición de paredes interiores del local comercial y cielo raso y menos cuando estas afectan su estabilidad de la edificación, para lo cual, en caso de cualquier modificación en este sentido se requiere autorización expresa y por escrito del arrendador y un concepto favorable y escrito de un Ingeniero especialista contratado por cuenta de las arrendatarias solidarias, 7) Pagar, oportunamente, los servicios públicos de acueducto y energía, y demás erogaciones a su cargo. El local no contará con servicio de señal parabólica, ni con servicio de gas domiciliario, ni línea telefónica. 8) Abstenerse de fijar avisos en el inmueble no permitidos por las autoridades administrativas o por disposición legal. 9) Abstenerse de ceder el contrato o de celebrar subarriendos sin que medie autorización expresa y por escrito del ARRENDADOR. 10) reconocer y pagar AL ARRENDADOR intereses moratorios en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contraídas. 11) Restituir el inmueble a la terminación del contrato en las mismas condiciones que lo recibieron, especialmente en lo referente al estado de

su pintura general y bienes inventariados. 12) Las demás que se deriven del presente contrato o de la ley. 13) Les queda prohibido refinanciar el pago mensual de los servicios públicos en general. **PARAGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, algunas de las obligaciones de LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS son objeto de especial regulación en cláusulas posteriores, y por tanto aplicables.

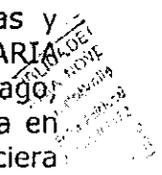
OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. Son obligaciones de EL ARRENDADOR: 1) entregar a LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS el bien inmueble arrendado, 2) Mantener dicho bien en estado de servir para el fin para el que ha sido arrendado y en consecuencia hacer, a su costa, las reparaciones necesarias. 3) Al momento de la terminación del contrato recibir de las ARRENDATARIA SOLIDARIAS el inmueble arrendado. 4) las demás que se deriven del presente contrato o de la ley. 5) El arrendador queda facultada para ceder el presente contrato de arrendamiento sin necesidad de autorización o consentimiento de los arrendatarios solidarios, a lo cual renuncian expresamente. **PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo aquí dispuesto, algunas de las obligaciones de EL ARRENDADOR son objeto de especial regulación en cláusulas posteriores, y por tanto aplicables.

NOVENA - SERVICIOS PÚBLICOS. Estarán a cargo de las arrendatarias solidarias los siguientes servicios tales como: Alcantarillado, Acueducto, Recolección de basuras, Energía; Alumbrado público con los que cuenta el inmueble, más los servicios de gas domiciliario, línea telefónica y señal parabólica que llegaren a instalar las arrendatarias solidarias por su propia cuenta y riesgo, igual que vigilancia y celaduría que deseen contratar particularmente, sin que el ARRENDADOR, tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. Se deben presentar los recibos de pagos de estos servicios debidamente cancelados cuando EL ARRENDADOR los requiera.

Así mismo, las ARRENDATARIAS SOLIDARIAS se obligan a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas de servicios públicos o cualquier autoridad imponga durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente tales servicios e indemnizarán al ARRENDADOR por los perjuicios que tales infracciones puedan causarle. Además las arrendatarias solidarias NO podrán y les queda prohibido hacer cualquier tipo de refinanciación del pago de los servicios públicos a las empresas prestadoras del servicio o las recaudadoras de dichos pagos, ni tomar créditos para compra de bienes de consumo a cargo del inmueble para recobro a través de la factura de servicios públicos. **PARAGRAFO 1.** LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS se obligan a pagar las sanciones, costos y multas que las Empresas de servicios públicos o cualquier otra autoridad impongan por hechos ocurridos, durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente los correspondientes servicios. **PARÁGRAFO 2.** En caso que de las infracciones u omisiones de LAS ARRENDATARIAS se deriven perjuicios para EL ARRENDADOR éste deberá ser indemnizado. Dentro de tales perjuicios pueden encontrarse, entre otros, los costos relativos a la pérdida de los servicios, a su suspensión, reconexión y nueva instalación. **PARÁGRAFO 3.** Es entendido que EL ARRENDADOR podrá, si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones y multas, todo lo cual deberá serle reembolsado en forma inmediata por LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS, a quien se le podrá exigir tal cumplimiento por la vía ejecutiva a partir del día siguiente de efectuarse el pago y con la presentación de este contrato y de los respectivos recibos

AUD

debidamente cancelados por el arrendador o terceros a su nombre sin necesidad de requerimiento para constituir a las arrendatarias solidarias y deudores solidarios en mora. En caso de mora, LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS reconocerán y pagarán, sobre las sumas pendientes de pago, intereses moratorios calculados con la tasa máxima permitida para la mora en los créditos de libre consumo y autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. **PARAGRAFO 4.** LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS se obligan a presentar en las oficinas o lugar designado por EL ARRENDADOR con cinco (5) días de antelación a la fecha prevista para la entrega del inmueble, cualquiera que sea la causa de terminación del contrato, los últimos recibos de servicios públicos, etc. debidamente cancelados, y a pagar al AARRENDADOR los servicios públicos que habiéndose causado no hayan sido facturados por las correspondientes empresas. Para determinar la suma de dinero por este concepto, se tendrán en cuenta los valores facturados en los dos (2) últimos períodos, sin perjuicio de efectuar los ajustes posteriores a que haya lugar, según el monto definitivo de facturación.



DÉCIMA - LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS Y DEUDORES SOLIDARIOS renuncian expresamente a cualquier requerimiento para ser constituidos en mora o desahucio por incumplimiento del presente contrato o cobro de sumas de dinero acá pactadas. Para cobrar ejecutivamente las obligaciones aquí pactadas no pagadas por **LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS** al **ARRENDADOR**, bastará la afirmación del **ARRENDADOR** sobre el no pago de las cuotas, cánones, cláusula penal y el monto adeudado, quedando trasladada la carga probatoria de dichos pagos a las **ARRENDATARIAS Y DEUDORES SOLIDARIOS**.

DÉCIMA PRIMERA - LÍNEA TELEFÓNICA Y GAS DOMICILIARIO. Se deja expresa constancia que el inmueble se arrienda sin línea telefónica fija, sin servicio de gas domiciliario y sin servicio de señal parabólica. Si durante la vigencia de este contrato se instalare en el inmueble arrendado una o más líneas telefónicas, o señal parabólica, **LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS** se comprometen al pago de dichos servicios. **LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS** se obligan a pagar de forma oportuna los cobros que se generen por el uso del servicio de telefonía, gas domiciliario, señal parabólica, y especialmente, a cancelar los dichos servicios una vez se produzca la entrega del local comercial. Sin perjuicio del cobro de las indemnizaciones causadas al arrendador por el incumplimiento de dicha obligación.

DÉCIMA SEGUNDA - REPARACIONES LOCATIVAS. Las reparaciones locativas serán de cargo de **LAS ARRENDATARIOS SOLIDARIAS**, quien deberá proceder a ellas de inmediato y sin necesidad de que medie autorización de **EL ARRENDADOR**. Se entiende por reparaciones locativas aquellas que deban hacerse para arreglar los deterioros que ordinariamente se producen por culpa de **EL ARRENDATARIO** o de sus dependientes, como por ejemplo, descalabros de paredes, rotura de cristales, etc.

DÉCIMA TERCERA - REPARACIONES NECESARIAS. Las reparaciones necesarias o indispensables no locativas serán de cargo del **ARRENDADOR**. **LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS** deberán avisar al **ARRENDADOR**, de forma oportuna y mediante comunicación escrita, de la ocurrencia del daño que origina la necesidad de reparación. En dicha comunicación **LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS** deberán indicar la naturaleza del daño y su gravedad. En caso de especial urgencia el aviso podrá darse inicialmente de manera verbal o telefónica, sin perjuicio que, posteriormente, se reitere por escrito. Una vez conocida la ocurrencia del daño y dentro de un término prudencial, **EL ARRENDADOR** deberá adelantar la correspondiente reparación. No serán de cargo del **ARRENDADOR** y si de **LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS** aquellas reparaciones que se hayan hecho necesarias por culpa de **LAS**

ARRENDATARIAS SOLIDARIAS, de sus dependientes, huéspedes, clientes o trabajadores. Se entiende por reparaciones necesarias aquellas indispensables para que la cosa pueda prestar su uso ordinario, así como aquellas sin las cuales la cosa podría perecer. Las arrendatarias solidarias renuncian expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables a que se refiere el Artículo 27 de la Ley 820 de 2003

DÉCIMA CUARTA - MEJORAS Y REFORMAS. LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS no podrán hacer mejoras ni reformas en el inmueble sin que previamente haya sido autorizado por EL ARRENDADOR. EL ARRENDADOR no estará obligado a pagar las mejoras y/o reformas que no haya autorizado pagar a su cargo y menos para descontar de los cánones de arrendamiento. En todo caso, LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS podrán retirar las mejoras y/o reformas introducidas en el inmueble, siempre y cuando se pueda proceder a ello sin detrimento del inmueble; en caso contrario, las mejoras quedarán de propiedad del ARRENDADOR, quien no estará obligada a reconocer, por tal concepto, suma alguna a favor de LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS.

PARAGRAFO: En el caso de que se trate de una mejora no adhesiva y renuncie al retiro de esta, las ARRENDATARIAS SOLIDARIAS no podrán exigir compensación alguna

DÉCIMA QUINTA - GOOD WILL. LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS renuncian a cualquier acción judicial, de arbitramento ó conciliación, tendiente a obtener reconocimiento o reclamación por concepto de prima comercial o good will sobre el inmueble por el establecimiento que allí funcionará, o prima, bonificación o derechos de arrendamiento, o desviación de clientela, pues se deja expresa constancia que lo reciben libre de cualquier exigencia o pago por concepto de prima comercial, bien por que se hubiere pactado en este contrato, bien por que se hubiere pactado por fuera de él, pues en ningún momento se han hecho estipulaciones verbales o en documento privado adicional por la razón o hecho anterior, por parte de LA ARRENDADORA O PROPIETARIOS del inmueble.

DÉCIMA SEXTA - FIJACIÓN DE AVISOS. LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS no podrá fijar en los muros, puertas, ventanas del inmueble avisos de ninguna naturaleza, sin autorización escrita del ARRENDADOR y siempre conservando las normas de publicidad y espacio público. **PARAGRAFO:** No se podrán fijar avisos comerciales y de publicidad en otro lugar diferentes a aquellos que se ubiquen dentro del recuadro de cemento en la parte exterior, ello, siempre con autorización de planeación municipal si se requiere.

DÉCIMA SEPTIMA - DEVOLUCIÓN SATISFACTORIA. A la terminación del contrato, LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS deberán restituir el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibieron, especialmente en lo referente a pintura general del mismo y demás bienes inventariados. El inmueble deberá restituirse a paz y salvo por concepto de cánones, sanciones y servicios. En caso que existan obligaciones pendientes de pago a cargo de LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS o que el inmueble no esté en las condiciones pactadas para su restitución, EL ARRENDADOR podrá negarse a recibir el inmueble. En este caso LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS mantendrá a su cargo las obligaciones contraídas en virtud de este contrato hasta su entrega a satisfacción, sin que por ello se entienda renovado el mismo.

DÉCIMA OCTAVA - EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS a cualquier cláusula acá pactada, y especialmente, en caso de mora en el pago del precio o canon del arrendamiento, podrá EL ARRENDADOR dar por terminado el contrato e intentar la correspondiente acción de restitución, sin perjuicio del cobro de intereses moratorios y/o de las indemnizaciones a que haya lugar.

AMP

8

DÉCIMA NOVENA - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS, dependientes, clientes, familiares o terceros puedan sufrir por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a terceros o a los mismos arrendataria o dependientes o terceros. LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS asumen la responsabilidad por los daños que se puedan causar al inmueble o a los enseres y dotaciones de los vecinos o terceros, cuando éstos provengan del descuido o negligencia de LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS, de sus dependientes, clientes, trabajadores, huéspedes o subarrendatarios. De la misma manera EL ARRENDADOR no serán responsables por los deterioros que sufran los muebles, enseres, inventario o mercancías, inventarios etc. de propiedad de las arrendatarias solidarias y depositadas en el local. Tampoco será responsables por defectos de construcción no conocidas. Ejemplo: obstrucción en tubería hidráulica, un cableado eléctrico mal hecho, etc. El ARRENDADOR en ningún caso será responsables o solidarios con indemnizaciones o hechos generados por ilícitos cometidos u ocurridos en el inmueble, como tampoco por daños causados por fuerza mayor o caso fortuito, siniestros, inundaciones, incendio etc, que puedan causar daño a los muebles, enseres, electrodomésticos u objetos que se guarden en el inmueble, y el cuidado o seguros que los amparen serán de cuenta y cargo de los arrendatarios solidarios.

VIGESIMA - CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento por parte de LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, las constituirá en deudoras solidarias del arrendador por una suma equivalente a seis (6) cánones de arrendamiento vigentes al momento del incumplimiento o restitución, más el IVA que se genere por este pago si fuere procedente. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez la restitución del inmueble, el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena, es indemnizaciones, y las arrendatarias solidarias o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA - ABANDONO DEL INMUEBLE. Al suscribir este contrato LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS facultan expresamente al ARRENDADORA para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de un testigo, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado y/o desocupado por el término de veinte (20) días calendario sin cancelar arrendamiento, y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

VIGÉSIMA SEGUNDA - COBRO EXTRAJUDICIAL. Si el incumplimiento de la obligación de cancelar oportunamente los cánones de arrendamiento, servicios públicos, perjuicios o cualquier otra erogación derivada del contrato, costas judiciales diere lugar a alguna diligencia de cobro judicial o extrajudicial, LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS Y DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a pagar al abogado encargado de tal gestión, los costos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA - DEUDORES SOLIDARIOS. LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS para garantizar al ARRENDADOR durante la ejecución del contrato inicial o de sus prorrogas o renovaciones, el pago de todos los cánones de arrendamiento, perjuicios, servicios públicos, costas judiciales, agencias en derecho, indemnizaciones y demas obligaciones acá adquiridas, presenta

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NOVENA DE CALI
Dpto. del Valle del Cauca
Fecha 12/01/2019
Resolución 1112 de 22/2019
A. S. Parra
Superintendente de Registración

como DEUDORES SOLIDARIOS a los señores: JUAN JAIRO RIVERA PELAEZ y JORGE ALBERTO CARDONA SANCHEZ, igualmente mayores de edad, con domicilio en la ciudad Armenia Q, identificados en su orden con C.C. No 16.613.656 de Cali y C.C. No. 14.894.434 de Buga Valle quienes por medio del presente documento al suscribirlo aceptamos ser deudores solidarios de las ARRENDATARIAS SOLIDARIAS para el cumplimiento de todas las obligaciones económicas y demás pactadas en este contrato, como son entre otros, cánones de arrendamiento, pagos de servicios públicos, pagos de multas, pagos de indemnizaciones, pagos de costas judiciales, etc, etc, y nos declaramos deudores solidarios de las ARRENDATARIAS SOLIDARIAS, en forma solidaria e indivisible frente al ARRENDADOR al pago todas y cada una de las obligaciones adquiridas por las arrendataria solidarias dentro del presente contrato de arrendamiento, quienes se puede notificar por vía judicial o extrajudicial en la misma dirección correspondiente al local arrendado. Todos los deudores solidarios y arrendataria solidarias anteriores nos declaramos deudores, en forma solidaria, incondicional e indivisible con LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS y cesionarios del contrato de arrendamiento y del establecimiento de comercio de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado, como en caso de cesión del contrato a los cesionarios, como durante sus renovaciones expresas o tácitas y hasta que se produzca la entrega material del inmueble al ARRENDADOR, por concepto de cánones de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble tanto materiales como mano de obra, intereses moratorios, honorarios judiciales causados en caso de mora en el pago del arriendo por las gestiones de cobranza extrajudicial o judicial y las costas procesales a que sean condenados LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS en la cuantía señalada por el respectivo juzgado en el caso del proceso de restitución, cláusulas penales, etc., las cuales podrán ser exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados deudores solidarios o arrendatarios solidarios por la vía ejecutiva o extrajudicial, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos los deudores solidarios y arrendataria solidarias expresamente. Todo lo anterior, sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble a AL ARRENDADOR o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS otorgan poder amplio y suficiente a los DEUDORES SOLIDARIOS en este mismo acto y al suscribir el presente contrato. Aceptamos desde ahora cualquier cesión que EL ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y aceptamos, expresamente, que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al pie de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato, direcciones donde se recibirán todas las notificaciones relacionadas directamente o indirectamente con este contrato. LOS DEUDORES SOLIDARIOS Y ARRENDATARIAS SOLIDARIAS manifiestan que han recibido copia del presente contrato.y reglamento de propiedad horizontal manifiestan conocerlo. **PARÁGRAFO 1.** cualquier cambio de dirección que se surta entre las partes, deberá ser informada a la otra por medio escrito, so pena que toda notificación que se haga a las direcciones aquí mencionadas, se tengan como válidas para todos los efectos legales.

VIGÉSIMA CUARTA - MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato, junto con los documentos a que haya lugar de conformidad con el contrato o la ley, presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la sumas estipuladas como cláusula penal, los cánones de arrendamiento que se adeuden, los servicios públicos, o intereses, indemnizaciones, etc, así como cualquier otra suma a

ADP

cargo de LAS ARRENDATARIA SOLIDARIAS Y DEUDORES SOLIDARIOS.

VIGÉSIMA QUINTA - CESIÓN Y SUBARRIENDO POR PARTE DE LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS. LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS no podrán ceder el presente contrato ni subarrendar, sin previa autorización escrita de EL ARRENDADOR, so pena de que éste pueda dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble. Si se autoriza la cesión, continuarán vigentes todas las estipulaciones derivadas de este contrato y La ARRENDATARIA y los CESIONARIOS responderán de conformidad con lo previsto en el artículo 893 del Código de Comercio.

Si la cesión es consecuencia de la enajenación del establecimiento de comercio que funciona en el inmueble arrendado, LA ARRENDATARIA se obliga a avisar Al ARRENDADOR, por escrito, tal circunstancia dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la enajenación, a cumplir con los requisitos que el artículo 528 del Código de Comercio estipula para estas operaciones y a otorgar, en el término de un (1) mes y a favor de el ARRENDADOR, las garantías o seguridades que ésta exija. Si LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS no cumple dichos requisitos o no prestan las garantías solicitadas por EL ARRENDADOR, continuarán respondiendo, de forma solidaria con los cesionarios, por todas las obligaciones del contrato. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la oposición que eventualmente puede plantear EL ARRENDADOR a admitir como su deudor al adquirente del establecimiento, de conformidad con el artículo 528 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO:** Podrá el ARRENDADOR ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de las ARRENDATARIAS SOLIDARIAS y de los deudores solidarios. La notificación de la cesión por parte del ARRENDADOR se entenderá realizada con el envío de correspondencia que así lo informe al inmueble arrendado por correo o vía correo electrónico o whatsapp, valiendo en este caso para las arrendatarias SOLIDARIAS como para los deudores solidarios.

VIGÉSIMA SEXTA - CESIÓN POR PARTE DE EL ARRENDADOR. LAS ARRENDATARIAS ACEPTAN aceptan expresamente desde ahora cualquier cesión que EL ARRENDADOR haga del presente contrato y de los derechos y obligaciones que del mismo se deriven.

VIGÉSIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL ARRENDADOR además podrá dar por terminado el presente contrato por los siguientes motivos: 1). No del canon de arrendamiento en forma estipulada en el presente contrato, cuando el no pago de los servicios públicos cause la suspensión, desconexión o pérdida del servicio. 2). Cuando se subarriende total o parcialmente el inmueble, se ceda o se de una destinación distinta a la pactada en el contrato. 3). Cuando LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos o destine el inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención. 4). Cuando LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS realicen mejoras, adiciones, cambios internos o externos o ampliaciones en el inmueble, o lo destruya total o parcialmente. 5) Las demás establecidas en el Código de Comercio para el efecto.

VIGESIMA OCTAVA- ASPECTO TRIBUTARIO: Las partes contratantes dejan expresa constancia de que el beneficiario directo de los pagos por concepto de los cánones de arrendamiento, es el propietario del inmueble arrendado y en consecuencia la retención en la fuente si fuere procedente será practicada al mismo.

VIGESIMA NOVENA - Las arrendatarias solidarias y deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier clase de requerimientos privados o judiciales.

TRIGÉSIMA - AUTORIZACION PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN POSITIVA Y NEGATIVA. Todas los firmantes de este contrato, en nuestra calidad, como titulares de la información, actuando libres y voluntariamente,

[Handwritten signature]

201
Ne. de
del Co.
Publ.
de Uk
4317
1010

autorizamos de manera expresa e irrevocable EL ARRENDADOR, o a quien represente sus derechos; a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a nuestro comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza a la Central de Información -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a quien represente sus derechos, a entidades financieras cualquiera sea su naturaleza, a particulares, entre otros según se determine para cada caso particular.

Declaramos que somos conscientes que el alcance de esta autorización, implica que el comportamiento frente a nuestras obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de nuestras obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN-, o cualquier otra base de datos sin ningún tipo de limitante, podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable a la materia. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Nuestros derechos y obligaciones así como la permanencia de nuestra información en las bases de datos, corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estamos enterados. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera, una representación, una gestión, una cesión a cualquier título, entre otros aspectos, de las obligaciones a nuestro cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA - INSPECCION. Las arrendatarias SOLIDARIAS permitirán las visitas que en cualquier tiempo del arrendador o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

TRIGÉSIMA - RENOVACIÓN: Este contrato se entenderá prorrogado o renovado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que los arrendatarios solidarios, se avenga a los reajustes del canon pactados.

PARÁGRAFO: El sólo hecho de la presentación de este contrato por parte del ARRENDADOR para pedir unas medidas cautelares o la iniciación de un proceso de restitución o ejecución ante la autoridad judicial, implicará que por parte de la arrendataria y deudores solidarios ha sido aceptada la prorroga o renovación, hasta la fecha de petición de la medida cautelar o la fecha de iniciación del proceso de ejecución cuando al término de duración el contrato se hallare vencido.

TRIGÉSIMA CUARTA- VARIOS. LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS pagarán por su cuenta todos los gastos que ocasione el presente contrato de renovación llegado el caso. Igualmente LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS manifiestan que ha recibido copia del presente contrato a entera satisfacción. LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS facultan expresamente al ARRENDADOR para llenar en este contrato los espacios en blanco.

TRIGESIMA QUINTA: En caso de que a la restitución del inmueble arrendado las arrendatarias solidarias no hagan entrega del local comercial en las mismas condiciones en que lo reciben del arrendador y que previamente se ha descrito, LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS Y DEUDORES SOLIDARIOS autorizan desde ya al arrendador para que por su cuenta efectúe todos los gastos y pagos de reparación tanto de materiales como de mano de obra, pagos de servicios públicos, indemnizaciones, costas judiciales, etc, y en este evento, constituirá prueba de dichos pagos y los mismos, los cuales prestarán mérito ejecutivo contra arrendatarias solidarias y deudores solidarios aun cuando dichos recibos

AUP

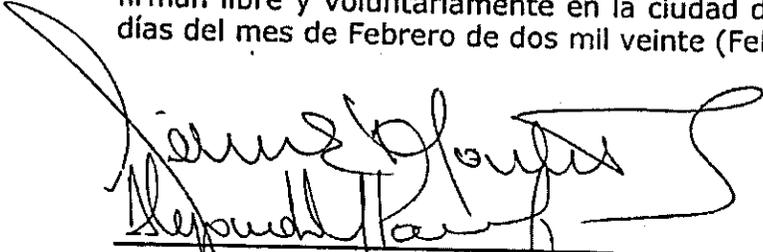
[Vertical handwritten text]

[Handwritten signature]

estén expedidos a nombre del arrendador o terceros autorizados por él, acotando, que el pago del canon de arrendamiento continuará su cobro hasta el día de terminación de las obras y que el local este plenamente disponible para arrendar nuevamente a terceros, sin que ello implique prórroga o renovación del contrato de arrendamiento.

TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES. Para los efectos del artículo 12 de la Ley 820 del 2003, Las notificaciones de arrendatarias y deudores solidarios serán recibidas en las direcciones que aparecen determinadas al pie de su firma o en la dirección del inmueble arrendado.

Todas las partes en señal de aceptación del contenido del presente contrato, lo firman libre y voluntariamente en la ciudad de Armenia, a los veintisiete (27) días del mes de Febrero de dos mil veinte (Febrero 27 de 2.020)



JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR

C.C. No. 7'546.094 de Armenia

Dirección Notificaciones Judiciales: Edificio Cámara de Comercio,
 Carrera 14 Número 23-27 Oficina 1001 Armenia

Celular 3186801664

ARRENDADOR



JULIETH HURTADO SALAZAR

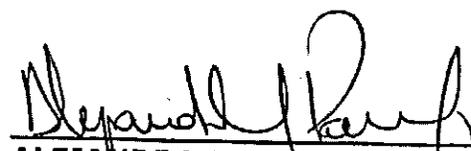
C.C. No. 41'941.160 de Armenia

Dirección Notificaciones Judiciales: Local número 17 Centro Comercial
 BAMBUSA, ubicado en la calle 5 Norte número 11 A-118 de Armenia
 Quindío

Correo electrónico: *gerenciaacrearjh@gmail.com*

Celular: 3178404880

ARRENDATARIA SOLIDARIA



ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ

C.C. No. 41.945.120 de Armenia

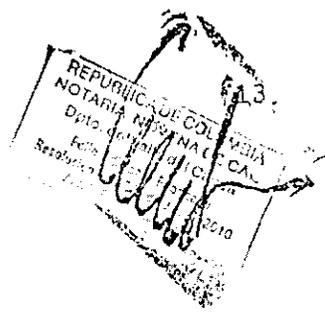
Dirección Notificaciones Judiciales: Local número 17 Centro Comercial
 BAMBUSA, ubicado en la calle 5 Norte número 11 A-118 de Armenia
 Quindío

Correo electrónico: *parraflorez@gmail.com*

Celular: 3046090990

ARRENDATARIA SOLIDARIA

[Handwritten signature]



JUAN JAIRO RIVERA PELAEZ
C.C. No. 16.613.656 de Cali
Dirección Notificaciones Judiciales: Local número 17 Centro Comercial BAMBUSA, ubicado en la calle 5Norte número 11 A-118 de Armenia Quindío
Correo electrónico: jaripes58@gmail.com
Celular: 3148142837
DEUDOR SOLIDARIO

[Handwritten signature]

JORGE ALBERTO CARDONA SANCHEZ
C.C. No. 14.894.434 de Buga
Dirección Notificaciones Judiciales: Local número 17 Centro Comercial BAMBUSA, ubicado en la calle 5Norte número 11 A-118 de Armenia Quindío
Correo electrónico: jcardona734@gmail.com
Celular: 3104059665
DEUDOR SOLIDARIO

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacali9@yahoo.com.mx

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria Noveria (9) del Círculo de Cali,
Compareció: *[Handwritten signature]*

CARDONA SANCHEZ JORGE ALBERTO
quien exhibió: C.C. 14894434 de buga
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
dvbgv3vebceec

CALI 28/02/2020 a las 2:07:44 p. m.

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com

JAMWVDPECJJVRS05

[Handwritten signature]

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI

[Handwritten signature]

[Fingerprint]

[Handwritten signature]



NOTARIA ENCARGADA
FIRMA BAJO RESOLUCIÓN
#00820/30101/20

[Handwritten signature]

Verifique los datos ingresando a www.notariainlinea.com
G444GLUHUSACBQ40

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacai9@yahoo.com.mx

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE FIRMA REGISTRADA

La Notaria Novena del Circulo de Cali, Certifica que la firma puesta en este documento es similar a la registrada en la Notaria por:

RIVERA PELAEZ JUAN JAIRO
quien exhibió: C.C. 16613656 de CALI
previa confrontación con la Tarjeta No. R-153
CALI / 29/02/2020 / a las 2:06:28 p. m.

SPM
K0i90IQkzEkk9k9

MARIA CECILIA CARRERA PERDOMO
NOTARIA NOVENA DE CALI





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



22918

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Armenia, compareció:
JULIETH HURTADO SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041941160 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Julieth Hurtado Salazar
 41941160

----- Firma autógrafa -----



54k3sjffg9n7
 02/03/2020 - 10:03:38:634



ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041945120 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alejandra Maria Parra Florez

----- Firma autógrafa -----



5omgdwwfnd6
 02/03/2020 - 10:04:46:018



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

José Ramiro García Ladino



JOSÉ RAMIRO GARCÍA LADINO
 Notario cinco (5) del Círculo de Armenia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 54k3sjffg9n7



A.L.P.

edeq®

Grupo·epm®

Empresa de Energía del Quindío EDEQ S.A. E.S.P
NIT. 800.052.640-9

Somos autorretenedores de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias según RES. DIAN - 0547 de enero 25/2002 - grandes contribuyentes RES. DIAN 012635 de Diciembre 14/2018.

Fecha: 20/08/2020 4:59:41 p.m.

Caja: 551 Lote: 502

Municipalidad: ARMENIA

Cajero: YESSICA ECHEVERRY LEZCANO

NIU: 235680

Nombre: CONSTRUCTORA MILENIO LIMITADA

Tarjeta: \$ 325.430

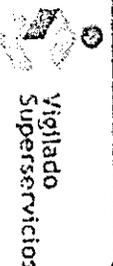
Valor: \$ 325.430

Devolución: \$ 0

Operador de red EDEQ S.A. E.S.P

Carrera 13 No. 14 - 17 Armenia (Q) Tel: 741 31 00

Papelería Libro Azul NIT 41.924.485-3





EDEQ SA ESP

CRA 13 14-17

CU: 012469375

Fecha: 20/08/2020 17:00:13

CAJA:551

OPE:

TRX:0

AFVP07_C07 /KHFGCF==

*** COPIA CLIENTE ***

TER: 000DF027

AUT: 837145

MASTERCARD CMR

CR

**7197

RECIBO: 002796

TVR: 95050000008000

CUOTAS: 01

TSI: 9B026800

RRN: 003157

AID: A0000000041010

Criptograma: AE77072928F5CF03

COMPRA NETA :

\$325.430

TOTAL (COP) :

\$325.430

**CONSTANCIA DE INFORMACIÓN
PARA EL CLIENTE Y USUARIO**

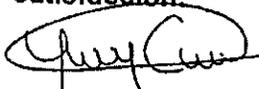
N°. PQR: 8705802
Fecha: 20/08/2020
N° de cuenta: 235680-5

Dirección: CLL 5N 18A 118 LOC 17 - ARMENIA - SALAMANCA	
Municipio: Armenia	Teléfono: 3186801664
Nombre del cliente: Jairo Ernesto Montes	Documento de identidad: 7.546.094

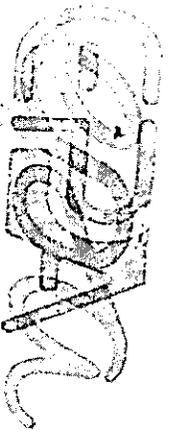
Motivo de la Atención: Información general

Respuesta:
Usuario solicita estado de cuenta para pago:
Ultimo pago realizado 28-02-2020 \$175.390 FEBRERO
MARZO \$58.180 15/02/2020 A 14/03/2020
ABRIL \$209.240 15/03/2020 A 14/04/2020
MAYO \$17.090 15/04/2020 A 15/05/2020
JUNIO \$17.960 16/05/2020 A 16/06/2020
JULIO \$22.960 17/06/2020 A 16/07/2020
TOTAL \$325.430

**Le reiteramos nuestra voluntad de servicio y nuestro compromiso, su
satisfacción.**



Jenny Alexandra Celis



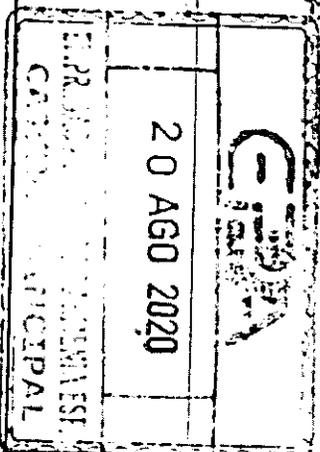
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA

NIT. 890.000.439-9

¡La empresa de todos!

NIT. 890.000.439-9

AUTORIZACIÓN DE PAGO PARCIAL



Contrato: 115492

Nombre: BLANCA LUCIA OROZCO

Dirección: CL 5 N 18 A - 118 LC 17 C.C.

Ciclo: 1

Meses Deuda: 1

Valor Deuda: 217.805,00

Referencia de Pago N°: 31744645

Fecha de Emisión: 20/08/20

Barrio: LOS PROFESIONALES

Autorizado Por: Luisa Fernanda Quiceno Murillo

VALOR TOTAL AUTORIZADO: 217.805,00

Contrato: 115492

Referencia de Pago N°: 31744645

VALOR TOTAL AUTORIZADO: 217.805,00



(415)7707233584839(8020)000031744645(3900)0000217805(96)20200820

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

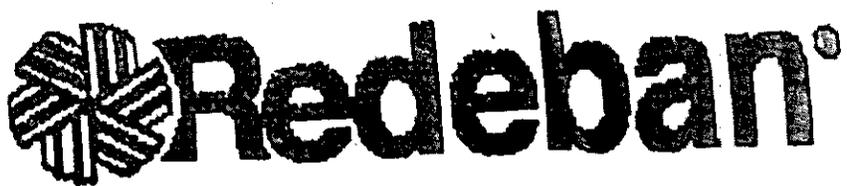


EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

¡La empresa de todos!

NIT. 890.000.439-9

V8.40 build 20190611



AGO 20 2020 11:53:37 RBMICT 8.40

E P A

CRA 16 CLL 17 PSO 5 EDF

C.UNICO: 0012222303

TER: 22303006

MASTERCARD
**7197

EXP: 2407

CUO: 01

RECIBO: 001306

MATRICULA 115492

RRN: 001578

ARGC: 2486C119286B2C02

AID: A0000000041010

AP LABEL: MasterCard

VENTA
COMPRA NETA

APRO: 795604

IVA
INC

\$ 217.805

\$ 0
\$ 0

TOTAL

\$ 217.805

* * *

CLIENTE

* * *



Empresas Públicas de Armenia ESP

NIT. 890.000.439-9 - CAM Cra.16 Cl.17 - Tel.: 7411780 Ext. 103 - www.epa.gov.co - Armenia / Quindío

Empresas Públicas de Armenia E.S.P. NIT. 890.000.439-9 Superseleccionados

NUMERO DE CUENTA PARA CONSULTAS Y P. GROS

115492

Nombre: Blanca Lucia Orozco	C.C. NIT: 41929894
Ubicación de entrega: CL 5 N 18 A - 118 LC 17 C.C.	Estrato: 1 Comercial
Ubicación del producto: CL 5 N 18 A - 118 LC 17 C.C.	Clase de servicio: 2 Comercial
Estado: Los Profesionales	Ciclo: Ciclo 1
Número de contrato: 014005456050	Meses de deuda: 4
Salto en mora: \$ 160.816,00	

SERVICIO DE ASEO		
Caracterización: Pequeño Productor	Capacidad: 0	Recolección: 3
Destino de residuos: residenciales	Material: 1	Banda: 2
Destino de residuos no residenciales: 1		

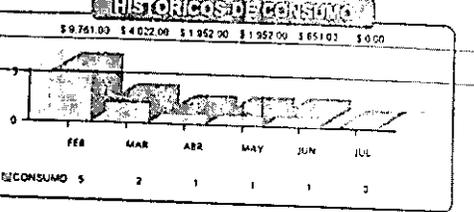
DATOS DEL MEDIDOR Y CONSUMO			
Marca: Elster	Número: 10-081368	Diámetro:	Obs. lectura: NORMAL
Capacidad: 660	Lectura actual: 660	Consumo m3: 0	Promedio: 2
Fecha facturada desde: 30/05/20	Hasta: 27/06/20		

RESUMEN DE SU CUENTA					
Concepto de cobro	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Valor Total \$
		Valor unitario	Valor total		
1. Servicio de ACUEDUCTO					
Cargo Fijo Acueducto	1	\$ 5.089,50	\$ 5.089,00	\$ 2.544,00	\$ 7.633,00
Subtotal ACUEDUCTO					\$ 7.633,00
2. Servicio de ALCANTARILLADO					
Cargo Fijo Alcantarillado	1	\$ 2.724,62	\$ 2.725,00	\$ 1.362,00	\$ 4.087,00
Subtotal Alcantarillado					\$ 4.087,00
3. Servicio de ASEO					
COSTOS FIJOS					
Comercialización Del Servicio Epa (Ccs)	1		\$ 1.960,00	\$ 980,00	\$ 2.940,00
Comercialización Reciclar	1		\$ 45,00	\$ 22,00	\$ 67,00
Costo De Banda Y Limpieza (Cbls)	1		\$ 8.233,00	\$ 4.116,00	\$ 12.349,00
Costo De Limpieza Urbana (Clus)	1		\$ 646,00	\$ 323,00	\$ 969,00
COSTO VARIABLE NA					
COSTO VARIABLE APROVECHABLE					\$ 969,00
Aprovechamiento Ga.	1		\$ 84,00	\$ 42,00	\$ 126,00
Aprovechamiento Reciclar	1		\$ 29,00	\$ 14,00	\$ 43,00
Subtotal ASEO					\$ 16.494,00

RESUMEN DE PAGURA	
Factura de venta num.: 51119553	
Fecha de emisión: 08/07/2020	
Referencia de pago num: NO VALIDA PARA PAGO	
Fecha max. de entrega: 10/07/2020	
Periodicidad: Mensual	
Pago Oportuno Hasta: 16/07/2020	

TOTAL A PAGAR: 189.030,00

Suspensión a Partir de: por el no pago oportuno de su factura



OTROS CONCEPTOS			
Detalle	Cuota	Valor	Saldo

ÚLTIMO PAGO REALIZADO	
Fecha del último pago:	/ /
Valor último pago:	\$ 11/0 09 2020

"La presente factura presta \$9.275,00 y para todos los efectos se asimila a una letra de cambio."

Firma Gerente General

TOTAL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y OTROS \$ 189.030,00

DATOS DEL CONVENIO	RECLAMOS VIGENTES	SUBSIDIO Y CONTRIBUCIÓN	SALDO A FAVOR	TASA ASESOR
Comercialización	Facturas en reclamo: 0	Acueducto + alcantarillado: 50%		
Otros conceptos	Valor en reclamo: 0	Aseo: 50%	\$ 0,00	

Si deseas realizar un Aporte Voluntario, podrás hacerlo a través de www.epa.gov.co. Este aporte es una iniciativa del Gobierno Nacional, reglamentado a través de la Resolución CRA 915 de abril de 2020.

Número de cuenta: 115492
Factura de venta número: 51119553
Referencia de pago: 31548006
Cliente: Blanca Lucia Orozco
Periodo: 30/05/2020 - 27/06/2020

TOTAL A PAGAR: 189.030,00

NO VALIDA PARA PAGO

FAVOR NO PONER SELLOS SOBRE EL CODIGO DE BARRAS

Vigilado por la...

ACTA DE ENTREGA DEL LOCAL COMERCIAL NUMERO DIECISIETE (17) QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL "CENTRO COMERCIAL BAMBUSA PLAZA" UBICADO EN LA CALLE 5N NUMERO 18 A-117 DE ARMENIA QUINDIO.

Se deja expresa constancia de que en el día de hoy, las señoras JULIETH HURTADO SALAZAR Y ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ, igualmente mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, identificadas en su orden con la C.C. No. 41.941.160 de Armenia y C.C. No. 41.945.120 de Armenia, hacen entrega voluntaria al señor JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, identificado con la C.C. 7'546.094 expedida en Armenia Q, actuando en nombre propio, en mi calidad de propietario plena del derecho de dominio conforme a títulos de propiedad, del LOCAL COMERCIAL NUMERO DIECISIETE (17) QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL "CENTRO COMERCIAL BAMBUSA PLAZA" UBICADO EN LA CALLE 5N NUMERO 18 A-117 DE ARMENIA QUINDIO.

La presente entrega del local obedece a la decisión unilateral de las arrendatarias de hacer entrega del mismo y terminar unilateralmente el contrato de arrendamiento suscrito el día 27 del mes de febrero de 2020 con vigencia a partir del día 01 del mes de marzo de 2020 sobre el local comercial antes mencionado.

OBSERVACIONES SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENTREGA EL LOCAL:

pared ingreso derecha por arreglar perforaciones.

pared fondo por arreglar perforaciones.

pared piso 2 lado baño por arreglar perforaciones.

— la bodega de la posesía tiene un pedazo de pared caída, estaba en buen estado, pero en el local de eregida hicieron arreglos y estos golpes desprendieron la pared.

Para la constancia se firma a los treinta (30) días del mes de Julio de dos mil veinte (2020).


JULIETH HURTADO SALAZAR
C.C. No. 41.941.160 de Armenia
ARRENDATARIA


ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ,
C.C. No. 41.945.120 de Armenia
ARRENDATARIA


JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR
C.C. No. 7'546.094 de Armenia
ARRENDADOR

NOTARIA
ARMENIA

NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MI EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DE ESTE CIRCULO COMPARECIO Julieth Hurtado Salazar QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. 4194160 EXPEDIDA EN Armenia Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO EN CONSTANCIA FIRMA Julieth Hurtado Salazar ARMENIA QUINDIO: Julieth Hurtado Salazar EL COMPARECIENTE N°

30 JUL. 2020

NOTARIO
JOSE RAMIRO GARCIA LADINO
ARMENIA QUINDIO

NOTARIA
ARMENIA

NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MI EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DE ESTE CIRCULO COMPARECIO Alejandra Maria Parra Florez QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. 4194512 EXPEDIDA EN Armenia Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO EN CONSTANCIA FIRMA Alejandra Maria Parra Florez ARMENIA QUINDIO: Alejandra Maria Parra Florez EL COMPARECIENTE N°

30 JUL. 2020

NOTARIO
JOSE RAMIRO GARCIA LADINO
ARMENIA QUINDIO

1301779 REPUBLICA BOLIVIANA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

48172

88/08/10

88/02/07

1911

FECHA DE

EMISION

JARRO ERNESTO

MONTES SALAZAR

7345 04

00000

LA GRUPO COLONIA/JARRO



Handwritten signature and stamp.

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 180 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Armenia, 25 de Agosto de 2020

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO

Ciudad

Referencia: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR
CONTRA: ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ, JULIETH HURTADO SALAZAR, JUAN JAIRO RIVERA PELAEZ, JORGE ALBERTO CARDONA SANCHEZ.

JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, identificado con la C.C. No. 7'546.094 expedida en Armenia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 48.172 del C.S.J., obrando en causa propia, de la manera mas respetuosa me permito manifestar que presento **DEMANDA EJECUTIVA** contra los señores **ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ, JULIETH HURTADO SALAZAR, JUAN JAIRO RIVERA PELAEZ, JORGE ALBERTO CARDONA SANCHEZ**, igualmente mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, identificados en su orden con la C.C. No. 41.945.120 expedida en Armenia, C.C. No. 41.941.160 expedida en Armenia, C.C. No. 16.613.656 expedida en Cali, C.C. No. 14.894.434 expedida en Buga Valle.

HECHOS

1. El día 27 de Febrero de 2020, en mi condición de arrendador celebré un contrato de arrendamiento con las señoras **ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ, JULIETH HURTADO SALAZAR**, en su condición de arrendatarias solidarias, sobre el siguiente bien inmueble que se identificó en la cláusula primera del contrato para desarrollar una actividad mercantil como es la confección y prendas de vestir, así:

LOCAL COMERCIAL NUMERO DIECISIETE (17) QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL CENTRO COMERCIAL BAUBUSA PLAZA – PROPIEDAD HORIZONTAL, CON ACCESO POR LA CALLE SNORTE NUMERO 18 A -118 DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDIO, cuyos linderos generales y especiales se encuentran determinados en el contrato de arrendamiento suscrito y que se anexa a la presente demanda.

2. El contrato de arrendamiento tenía una vigencia de un año contado a partir del día 01 del mes de marzo de 2020 hasta 01 de marzo de 2021, conforme a la cláusula sexta del contrato.

3. Tal como quedó pactado en la cláusula vigésima tercera del contrato, **LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS** para garantizar al ARRENDADOR durante la ejecución del contrato inicial o de sus prorrogas o renovaciones, el pago de todos los cánones de arrendamiento, perjuicios, servicios públicos, costas judiciales, agencias en derecho, indemnizaciones y demás obligaciones acá adquiridas, presentaron como DEUDORES SOLIDARIOS a los señores: JUAN JAIRO RIVERA PELAEZ y JORGE ALBERTO CARDONA SANCHEZ, igualmente mayores de edad, con domicilio en la ciudad Armenia Q, identificados en su orden con C.C. Nº 16.613.656 de Cali y C.C. No. 14.894.434 de Buga Valle quienes por medio del contrato de arrendamiento se estipuló que al suscribirlo aceptaban ser deudores solidarios de las ARRENDATARIAS SOLIDARIAS para el cumplimiento de todas las obligaciones económicas y demás pactadas en este contrato, como son entre otros, cánones de arrendamiento, pagos de servicios públicos, pagos de multas, pagos de indemnizaciones, pagos de costas judiciales, etc, etc, y se declararon deudores solidarios de las ARRENDATARIAS SOLIDARIAS, en forma solidaria e indivisible frente al ARRENDADOR al pago todas y cada una de las obligaciones adquiridas por las arrendataria solidarias dentro del contrato de arrendamiento suscrito, quienes señalaron en el contrato que se podían notificar por vía judicial o extrajudicial en la misma dirección correspondiente al local arrendado. Todos los deudores solidarios y arrendatarias solidarias anteriores se declararon deudores, en forma solidaria, incondicional e indivisible con LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS y cesionarios del contrato de arrendamiento y del establecimiento de comercio de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado, como en caso de cesión del contrato a los cesionarios, como durante sus renovaciones expresas o tácitas y **hasta que se produzca la entrega material del inmueble al ARRENDADOR**, por concepto de cánones de arrendamiento, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble tanto materiales como mano de obra, intereses moratorios, honorarios judiciales causados en caso de mora en el pago del arriendo por las gestiones de cobranza extrajudicial o judicial y las costas procesales a que sean condenados LAS ARRENDATARIAS SOLIDARIAS en la cuantía señalada por el respectivo juzgado en el caso del proceso de restitución, **cláusulas penales, etc., las cuales podrán ser exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados deudores solidarios o arrendatarios solidarios por la vía ejecutiva o extrajudicial, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciaron los deudores solidarios y arrendatarias**

solidarias expresamente.

4. Las firmas de las arrendatarias se autenticaron en notaria el día 02 de marzo de 2020 y la de los deudores solidarios el día 28 de febrero de 2020.
5. Las arrendatarias se obligaron a cancelar al arrendador un canon de arrendamiento mensual anticipado por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'200.000,00)** conforme a la cláusula tercera del contrato pagaderos del 1º al 5º de cada mes por adelantado mediante consignación en la cuenta de ahorros 136170202776 del Banco Davivienda a nombre del arrendador.
6. Igualmente las arrendatarias se obligaron a cancelar el valor de los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, alumbrado público, aseo, etc, tal como quedó consignado en la cláusula novena del contrato.
7. Las arrendatarias entraron en el goce y disfrute de la tenencia del inmueble desde el día 1º de marzo de 2020.
8. En la cláusula tercera y séptima del contrato se estableció como obligación de las arrendatarias cancelar dentro del plazo previsto para el efecto, el precio del canon de fijado por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'200.000,00) y el pago de los servicios públicos.
9. Desde el mes de mayo de 2020 a la fecha las arrendatarias dejaron de cancelar mediante consignación o pago directo al arrendador el valor del canon de arrendamiento al igual que los servicios públicos que se encuentran en mora desde el mes de marzo de 2020. El canon del mes de abril de 2020 fue cancelado el día 07 de abril de 2020, fuera del término estipulado.
10. El día 30 del mes de julio de 2020, las arrendatarias antes mencionadas **declararon la terminación unilateral del contrato de arrendamiento** del anterior local comercial e hicieron entrega de dicho local comercial al arrendador, tal como consta en el acta suscrita el día 30 del mes de julio de 2020 debidamente autenticadas sus firmas ante notario públicos, acta que consta en un folio con contenido por el anverso y reverso.
11. A la fecha, las arrendatarias solidarias y deudores solidarios antes señalados, adeudan al arrendador:

- a. El valor total del capital del canon de arrendamiento de los meses de mayo de 2020, junio de 2020, julio de 2020 a razón de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'200.000,00) por mes, más sus respectivos intereses moratorios desde que se causó en cada canon.
- b. El valor total del capital de los servicios de energía y alumbrado del contrato con número de NIU o código de cuenta 235680, pagados directamente por el arrendador a la EDEQ el día 20 Agosto de 2020 por servicios facturados y causados desde el día 15 de Febrero de 2020 hasta el día 16 de julio de 2020 para un total de \$325.430,00 descontando la suma de \$29.089,00 causados por el periodo facturado del 15 de febrero de 2020 al 28 de febrero de 2020 que le corresponden al arrendador, quedando un valor adeudado la suma de \$ 296.341,00 de capital a cargo de las arrendatarias y deudores solidarios, quedando pendiente por cobrar y pagar el valor aun no facturado del 16 de julio de 2020 al 30 de julio de 2020
- c. El valor total del capital del servicios de alcantarillado, acueducto, y aseo, con cargo a la cuenta NIU o número de cuenta para pagos 115492, pagados directamente a las Empresas Públicas de Armenia "EPA" por el arrendador el día 20 Agosto de 2020 por el periodo facturado comprendido entre el día 30 de marzo de 2020 al día 27 de junio de 2020, por un valor total adeudado de \$ 217.805,00 más intereses moratorios, quedando pendiente por facturar y cobrar del 28 de junio de 2020 al 30 de julio de 2020.
- d. Más la cláusula penal pactada por incumplimiento de las arrendatarias y deudores solidarios a cualquiera de las cláusulas del contrato de arrendamiento, como son entre otras el no pago del canon de arrendamiento dentro de los términos pactados, como tampoco el pago de los servicios públicos mensuales. Este monto de la cláusula penal asciende a la suma equivalente a seis (6) cánones de arrendamiento por un valor total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7'200.000,00) más los intereses moratorios tal como quedó consagrado en la cláusula vigésima del contrato, sin perjuicio del cobro de la indemnización de perjuicios. Es importante acotar que en la cláusula "vigésima" se estipuló que el pago de la cláusula penal es sin perjuicio de la obligación principal que es el pago de los cánones de arrendamiento hasta el día de su vencimiento, pero por ahora no se cobrarán estos cánones de arrendamiento que faltan por pagar hasta el día 28 de febrero de 2020 que vence el término inicial, por ende, me reservo este derecho de cobrarlos mas adelante por vía judicial.

12. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo contra las arrendatarias solidarias y deudores solidarios.

PRETENSIONES:

Sírvase honorable Juez, libran mandamiento de pago a favor del señor **JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, identificado con la C.C. No. 7'546.094 expedida en Armenia y en contra de los señores **ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ, JULIETH HURTADO SALAZAR, JUAN JAIRO RIVERA PELAEZ, JORGE ALBERTO CARDONA SANCHEZ**, igualmente mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, identificados en su orden con la C.C. No. 41.945.120 expedida en Armenia, C.C. No. 41.941.160 expedida en Armenia, C.C. No. 16.613.656 expedida en Cali, C.C. No. 14.894.434 expedida en Buga Valle, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

- a. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'200.000,00)** por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020 que debió ser cancelado entre el día 1º y el día 5º.
 - a.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital a la tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del interés corriente bancario, causados desde el día 06 de mayo de 2020 hasta el día 30 del mes de junio de 2020.
 - a.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital liquidado a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera que es el uno y medio veces el interés corriente bancario, causados desde el día 01 de Julio de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'200.000,00)** por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de Junio de 2020 que debió ser cancelado entre el día 1º y el día 5º.
 - b.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital a la tasa del cincuenta por ciento (50%) del interés corriente bancario, causados desde el día 06 de Junio de 2020 hasta el día 30 del mes de junio de 2020.

- b.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera que es el uno y medio veces el interés corriente bancario, causados desde el día 01 de Julio de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'200.000,00)** por concepto de capital del canon de arrendamiento del mes de Julio de 2020 que debió ser cancelado entre el día 1º y el día 5º.
- c.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera que es el uno y medio veces el interés corriente bancario, causados desde el día 06 de Julio de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 296.341,00)** por concepto de capital pagado por el arrendador el día 20 de agosto de 2020 por concepto de servicios públicos de energía y alumbrado público facturados desde el día 01 de marzo de 2020 hasta el día 16 de julio de 2020.
- d.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera que es el uno y medio veces el interés corriente bancario, causados desde el día 21 de Agosto de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
- e. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 217.805,00)** por concepto de capital pagado por el arrendador el día 20 de agosto de 2020 por concepto de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por periodo facturado desde el día 30 de marzo al 27 junio de 2020.
- e.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera que es el uno y medio veces el interés corriente bancario, causados desde el día 21 de Agosto de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

- f. Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7'200.000,)** por concepto de capital de la cláusula penal pactada equivalente a seis (6) canones de arrendamiento vigentes al momento del incumplimiento.
- f.1. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera que es el uno y medio veces el interés corriente bancario, causados desde el día 01 de Julio de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 20, 22, 515 y s.s. del C.Comercio, Ley 820 de 2003. Artículo 82 y s.s. del C.G.P. Decreto 806 de 2020

PROCEDIMIENTO

El Proceso Ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

COMPETENCIA

Es Usted competente honorable Juez para conocer del presente proceso ejecutivo por la cuantía, la calidad de las partes y su domicilio que según lo indicado en el contrato por ellos mismos, su domicilios están en la ciudad de Armenia Quindío.

PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER:

1. Original del contrato de arrendamiento del anterior local comercial debidamente autenticado que consta trece folios (13) contenido en seis (6) hojas útiles con contenido por el anverso y reverso salvo el folio siete (7) que es el último folio con contenido contractual solo por el anverso. Este último folio siete (7) reposa la autenticación notarial de la firma del señor JORGE ALBERTO CARDONA SANCHEZ, y por el reverso de la hoja siete reposa la autenticación notarial de la firma del señor JUAN JAIRO RIVERA PELAEZ. En notaria se adjuntó una hoja adicional que contiene por el anverso la autenticación de las firmas de las señoras JULIETH HURTADO SALAZAR y ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ.

2. Original del recibo de pago de los servicios públicos de energía y alumbrado público por valor total de \$325.430,00 con NIU o código de cuenta 235680, cancelado por el arrendador el día 20 de agosto de 2020 periodo facturado desde el día 15 de febrero de 2020 hasta el hasta el día 16 de julio de 2020
3. Original Comprobante del anterior pago a EDEQ con mi tarjeta de crédito terminada en número 7197 tal como consta en comprobante de pago con tarjeta de crédito expedido por la EDEQ.
4. Original de Certificación de la EDEQ de la relación de facturas adeudadas por el local arrendado.
5. Original del recibo de pago de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por valor total de \$217.805,00 con NIU o código de cuenta 115492, cancelado por el arrendador el día 20 de agosto de 2020.
6. Comprobante del anterior pago a EPA con mi tarjeta de crédito terminada en número 7197 tal como consta en comprobante de pago con tarjeta de crédito expedido por la EPA.
7. Copia de recibo de facturación de EPA por valor de \$189.030, facturado del 30-05-20 al 27-06-2020 con meses acumulados anteriores sin pagar.
8. Original del acta de entrega del local comercial arrendado por parte de las arrendatarias, suscrito por arrendador y arrendatarias, donde esta últimas manifiestan expreamente la decisión de entregar voluntariamente el local y de terminar unilateralmente el contrato de arrendamiento. Este documento original en un folio con contenido en el averso y reverso, contiene las firmas originales del arrendados y las dos arrendatarias, habiendo sido estas dos últimas autenticadas sus firmas ante notario público.
9. **TODOS LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS REPOSAN EN MI PODER EN ORIGINAL, Y ESTOY DISPUESTO A PONERLOS A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO EN EL MOMENTO EN QUE LO REQUIERA.**

ANEXOS:

1. Anexo electrónicamente a la presente demanda todos los documentos relacionados en el capítulo de las pruebas más la tarjeta profesional de abogado, acotando que **TODOS LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS REPOSAN EN MI PODER EN ORIGINAL, Y ESTOY DISPUESTO A PONERLOS A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO EN EL MOMENTO EN QUE LO REQUIERA.**

CANAL QUE UTILIZARA EL DESPACHO PARA LAS AUDIENCIAS

La que indique previamente el despacho antes de la audiencia, o por medio de ZOOM previo envío del enlace, o video cámara de WHATSAAP.

AFIRMACION BAJO JURAMENTO:

Afirmo bajo la gravedad del juramento tal como lo exige el inciso 2º del numeral 8º del decreto 806 de 2020 que la forma como adquirí las direcciones físicas, electrónicas, e identificación con nombres y cédulas de los demandados, obedeció a que al momento previo de suscripción del contrato de arrendamiento, le envié a las arrendatarias el modelo de contrato de arrendamiento a suscribir, y ellas procedieron a reenviarlo a los deudores solidarios quienes fueron los que lo imprimieron el contrato llenando toda la información personal de las arrendatarias y deudores solidarios como son sus nombres, cédulas de ciudadanía, dirección de notificaciones físicas, dirección electrónica donde recibirán las notificaciones y sus números celulares, que según información suministrada son los utilizados por ellos. Después de que los deudores solidarios llenaron el contenido señalado, lo imprimieron, lo autenticaron, después lo enviaron a las arrendatarias solidarias quienes autenticaron sus firmas y posteriormente me hicieron entrega del mismo y a continuación les hice entrega del local. La evidencia de lo anteriormente mencionado reposa en el contrato original de arrendamiento que adjunto electrónicamente con la demanda y cuyo original reposa en mi poder.

DIRECCION O CANAL PARA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS DE CADA UNO DE LOS DEMANDADOS, ACOTANDO QUE LA SUMINISTRADA POR ELLOS PARA NOTIFICACIONES FISICAS CORRESPONDE AL MISMO LOCAL ARRENDADO Y HOY ESTE SE ENCUENTRA DESOCUPADO EN VIRTUD DE LA DECISION DE LAS ARRENDATARIAS DE TERMINAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

DEMANDANTE:

JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR

C.C. No. 7'546.094 de Armenia.

Dirección Notificaciones Judiciales físicas: Edificio Cámara de Comercio, Carrera 14 Número 23-27 Oficina 1001 Armenia

Dirección Notificaciones electrónicas: jairoemontes@hotmail.com

DEMANDADOS:

1. JULIETH HURTADO SALAZAR

C.C. No. 41'941.160 de Armenia

Dirección Notificaciones electrónicas: gerenciarearjh@gmail.com

2. ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ

C.C. No. 41.945.120 de Armenia

Dirección Notificaciones electrónicas: parraflorez@gmail.com

3. JUAN JAIRO RIVERA PELAEZ

C.C. No. 16.613.656 de Cali

Dirección Notificaciones electrónicas: jaripes58@gmail.com

4. JORGE ALBERTO CARDONA SANCHEZ

C.C. No. 14.894.434 de Buga

Dirección Notificaciones electrónicas: jcardona734@gmail.com

NOTA: DESCONOZCO LA EXISTENCIA DE APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA.

Del señor Juez, Cordialmente,

JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR

C.C. No. 7'546.094 expedida en Armenia

T.P. No. 48.172 del C.S.J.

ACTA DE ENTREGA DEL LOCAL COMERCIAL NUMERO DIECISIETE (17) QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL "CENTRO COMERCIAL BAMBUSA PLAZA" UBICADO EN LA CALLE 5N NUMERO 18 A-117 DE ARMENIA QUINDIO.

Se deja expresa constancia de que en el día de hoy, las señoras **JULIETH HURTADO SALAZAR Y ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ**, igualmente mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, identificadas en su orden con la C.C. No. 41.941.160 de Armenia y C.C. No. 41.945.120 de Armenia, hacen entrega voluntaria al señor **JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, identificado con la C.C. 7'546.094 expedida en Armenia Q, actuando en nombre propio, en mi calidad de propietario plena del derecho de dominio conforme a títulos de propiedad, del **LOCAL COMERCIAL NUMERO DIECISIETE (17) QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL "CENTRO COMERCIAL BAMBUSA PLAZA" UBICADO EN LA CALLE 5N NUMERO 18 A-117 DE ARMENIA QUINDIO.**

La presente entrega del local obedece a la decisión unilateral de las arrendatarias de hacer entrega del mismo y terminar unilateralmente el contrato de arrendamiento suscrito el día 27 del mes de febrero de 2020 con vigencia a partir del día 01 del mes de marzo de 2020 sobre el local comercial antes mencionado.

OBSERVACIONES SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENTREGA EL LOCAL:

pared ingreso derecha por arreglar perforaciones.

pared fondo por arreglar perforaciones.

pared piso 2 lado baño por arreglar perforaciones.

- la bodega de la posesía tiene un pedazo de pared caída, estaba en buen estado, pero en el local de empujada hicieron arreglos y estos golpes desprendieron la pared.

Para la constancia se firma a los treinta (30) días del mes de Julio de dos mil veinte (2020)

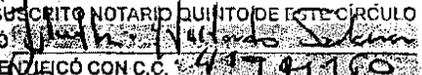

JULIETH HURTADO SALAZAR
C.C. No. 41.941.160 de Armenia
ARRENDATARIA


ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ,
C.C. No. 41.945.120 de Armenia
ARRENDATARIA

JAIRO ERNESTO MONTES SALAZAR
C.C. No. 7'546.094 de Armenia
ARRENDADOR

NOTARIA
ARMENIA

NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MI EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DE ESTE CIRCULO
COMPARECIO 
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. 41741160
EXPEDIDA EN Armenia Y DECLARO QUE
LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO
ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO EN
CONSTANCIA FIRMA
ARMENIA QUINDIO: 
30 JUL. 2020 EL COMPARECIENTE

NOTARIO
JOSE RAMIRO GARCIA LADINO
ARMENIA QUINDIO

NOTARIA
ARMENIA

NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MI EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DE ESTE CIRCULO
COMPARECIO 
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. 41741160
EXPEDIDA EN Armenia Y DECLARO QUE
LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO
ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO EN
CONSTANCIA FIRMA
ARMENIA QUINDIO: 
30 JUL. 2020 EL COMPARECIENTE

NOTARIO
JOSE RAMIRO GARCIA LADINO
ARMENIA QUINDIO